



Expediente: **050550647108**
Radicado: **RE-02857-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2026** Hora: **12:45:28** Folios: **12**



0000088684

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-09819-2026 del 01 de junio de 2026, mediante Auto AU-02089-2026 del 05 de junio de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, representado legalmente por el señor Alcalde **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.644, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28032, ubicado en zona Urbana del municipio de Argelia Antioquia.
2. Que mediante radicado CE-11281-2026 del 22 de junio de 2026, la Alcaldía Municipal de Argelia, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, remitió a la Corporación documentos de apoyo relacionados con la solicitud de aprovechamiento de un árbol aislado, entre ellos un informe elaborado por dicha dependencia y un oficio de la Estación de Policía de Argelia, relacionados con la tala de una palma ubicada en el parque principal del municipio.
3. Que mediante radicado CS-09231-2026 del 23 de junio de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió al Municipio de Argelia para que suministrara información y los soportes relacionados con la tala de un individuo de palma y la poda de otro individuo arbóreo, actividades evidenciadas durante visita técnica realizada el 11 de junio de 2026 en el casco urbano del municipio, respecto de las cuales no se evidenciaron las respectivas autorizaciones ambientales. Para tal efecto, se otorgó un término de diez (10) días hábiles para allegar la información correspondiente.
4. Que mediante radicado CE-11822-2026 del 01 de julio de 2026, el Municipio de Argelia dio respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación, informando que la tala de la palma ubicada en el parque principal fue realizada por la Administración Municipal el 13 de abril de 2026, atendiendo una situación de riesgo previamente identificada por la Oficina de Gestión del Riesgo, cuyo informe técnico recomendó su tala inmediata debido a su avanzado estado de deterioro estructural y riesgo para la seguridad de los peatones y bienes cercanos. Asimismo, respecto del segundo individuo arbóreo, manifestó que se encontraba podado y que no fue posible establecer quién realizó dicha intervención.
5. Que mediante radicado CS-10075-2026 del 09 de julio de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió nuevamente al Municipio de Argelia para que informara y justificara técnicamente la necesidad de realizar la poda de catorce (14) individuos de palma, teniendo en cuenta que durante la inspección se evidenció que presentaban buen estado fitosanitario y estructural. Asimismo, se solicitó precisar si se mantenía la solicitud de poda de un individuo de guayacán, indicando su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

ubicación, justificación técnica y los soportes correspondientes, otorgando para ello un término de diez (10) días hábiles.

6. Que mediante radicado CE-13134-2026 del 22 de julio de 2026, el Municipio de Argelia dio respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación, manteniendo la solicitud de poda de catorce (14) individuos de palma ubicados en el perímetro de la cancha sintética municipal, argumentando que su crecimiento obstruye la proyección de las luminarias y afecta el desarrollo de actividades deportivas nocturnas. Para sustentar la solicitud, allegó comunicación de la Oficina de Deportes del municipio. Asimismo, informó que desiste de la solicitud de poda del individuo de guayacán, debido a que no fue posible identificarlo durante la visita técnica.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de junio de 2026, generándose el **Informe Técnico IT-04562-2026 del 03 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El sitio donde se solicita realizar la intervención corresponde al parque principal del municipio de Argelia, ubicado en la cabecera municipal de éste, en las coordenadas:

LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y
-75°8'32.943"	5°43'53.135"
-75°8'33.307"	5°43'50.755"
-75°8'35.265"	5°43'50.966"
-75°8'34.589"	5°43'53.039"

En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, tala y poda, verificar las condiciones y estados fitosanitario actual, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especies del individuo y coordenadas geográficas.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio se identifica con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-28032, se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Argelia, contiene un área total de 0.52 ha, de acuerdo al Geoportal Interno MapGIS 9.0.

En cuanto a los individuos de la solicitud:

- La solicitud inicialmente comprendía la tala de un individuo de palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), debido que se evidencia la presencia de material vegetal seco y deteriorado en la copa, así como una conformación irregular de la misma, lo que indicaba un estado fitosanitario deficiente. Lo cual favorecía al desprendimiento de elementos y aumentan la probabilidad de colapso parcial o total de la palma, dentro de la solicitud anexan informe técnico de gestión del riesgo, donde indican que:

“ Durante la visita se identificaron los siguientes factores de riesgo:

- Deterioro estructural del estípite (tallo): Se evidencia afectación en la parte superior del individuo arbóreo zona del cogollo, con signos visibles de pudrición y debilitamiento del tejido, lo que reduce significativamente su capacidad de soporte.

- **Pérdida de resistencia mecánica:** El daño estructural observado compromete la estabilidad del árbol, aumentando la probabilidad de volcamiento o colapso total.
- **Afectación fitosanitaria:** Presencia de material vegetal seco y deteriorado en la copa, lo que indica un estado de salud deficiente del individuo.
- **Riesgo de desprendimiento de elementos:** Existencia de hojas secas y partes debilitadas que pueden caer de manera repentina, generando peligro para peatones.
- **Ubicación en zona de alta afluencia:** El árbol se encuentra en un andén peatonal en el parque principal, frente a establecimientos comerciales, lo que implica tránsito constante de personas.
- **Proximidad a infraestructura:** Cercanía a viviendas, locales comerciales y mobiliario urbano, aumentando el riesgo de daños materiales en caso de colapso.
- **Exposición de población vulnerable:** Presencia frecuente de niños, adultos mayores y animales domésticos en el área de influencia...

...Recomendaciones:

- Se recomienda la tala inmediata del individuo arbóreo, como medida preventiva para mitigar el riesgo identificado.
- La intervención debe realizarse bajo criterios de seguridad, evitando la exposición de la comunidad durante el procedimiento.
- Dada la condición de emergencia por riesgo inminente, la intervención se justifica como acción preventiva para la protección de la vida e integridad de las personas, por lo cual no se considera viable la espera de trámites ordinarios de permiso de poda o tala.
- Se sugiere realizar la disposición adecuada del material vegetal resultante, así como la evaluación posterior del sitio para posibles acciones de reposición o manejo del espacio público."

A su vez, la solicitud comprendía la poda de dieciséis (16) individuos; entre ellos la poda de catorce (14) palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*), un (01) Guayacán y un (01) Urapán (*Fraxinus uhdei*), correspondientes a especies exóticas a excepción del Guayacán.

- Con respecto al individuo de Urapán, la justificación corresponde, según el informe técnico de gestión del riesgo a:

"Durante la visita se identificaron los siguientes factores de riesgo:

- **Deterioro fitosanitario avanzado:** Presencia de ramas secas, pérdida de follaje y signos visibles de degradación del individuo arbóreo.
- **Compromiso estructural del árbol:** Evidente debilitamiento en ramas principales y estructura general de la copa, lo que reduce su estabilidad.
- **Afectación interna del tronco:** De acuerdo con evaluación técnica realizada por el Jardín Botánico de Medellín mediante diagnóstico especializado (tomografía), se identifican zonas con variaciones en la densidad de la madera, indicando procesos de deterioro interno y pérdida progresiva de resistencia estructural.
- **Acumulación de epífitas:** Presencia significativa y otras plantas, lo que incrementa la carga sobre la estructura y favorece la retención de humedad.
- **Riesgo de desprendimiento de material vegetal:** Existencia de ramas secas y debilitadas con alta probabilidad de caída.
- **Antecedente de falla:** Registro reciente de caída de una sección del árbol sobre el andén, evidenciando pérdida de integridad estructural.
- **Ubicación en zona de alta exposición:** El árbol se encuentra en un andén peatonal de acceso al parque infantil, con tránsito frecuente de personas, especialmente población infantil.
- **Proximidad a infraestructura:** Cercanía a zonas urbanas y mobiliario, aumentando el riesgo de afectaciones materiales.

De acuerdo con la visita y al análisis realizado se hacen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Recomendaciones:

- Se recomienda la tala inmediata del individuo arbóreo, como medida preventiva para mitigar el riesgo identificado.
- La intervención deberá realizarse bajo condiciones de seguridad, restringiendo el tránsito peatonal en el área durante la ejecución de los trabajos.

- Dada la condición de riesgo inminente y el antecedente de falla, la intervención se enmarca como una acción de emergencia, orientada a la protección de la vida e integridad de la comunidad.

- Se sugiere realizar la disposición adecuada del material vegetal resultante y evaluar posteriormente la posibilidad de reposición con especies adecuadas para el entorno urbano."

- Con respecto a los catorce individuos de palma, se informa por medio de la correspondencia externa con radicado número CE-13134-2026 del 22/07/2026, solicitud que ha sido requerida desde la Oficina de Deportes del Municipio de Argelia, que "De acuerdo con el concepto emitido por la Oficina de Deportes del Municipio, las hojas de las palmas han alcanzado un desarrollo que interfiere directamente con la proyección de las luminarias instaladas alrededor del escenario deportivo, reduciendo considerablemente los niveles de iluminación durante la jornada nocturna.

Esta situación genera las siguientes afectaciones:

- Disminución de la visibilidad para la práctica segura de las actividades deportivas.
- Riesgo para la integridad física de niños, jóvenes y adultos que utilizan el escenario en horario nocturno.
- Limitaciones para el desarrollo de torneo, procesos de formación deportiva y campeonatos comunitarios, los cuales, debido a las condiciones climáticas del municipio, se realizan principalmente en horas de la noche.
- Subutilización de la infraestructura deportiva destinada al servicio de la comunidad.

En cuanto a lo evidenciado en la visita:

- Palma solicitada para tala: Durante la visita técnica se evidenció que el individuo ya había sido talado. De acuerdo con la información suministrada por el Municipio de Argelia mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-11822-2026 del 01 de julio de 2026, la tala fue ejecutada el 13 de abril de 2026 como medida preventiva para mitigar el riesgo identificado. Así mismo, informan que el material vegetal resultante fue trasladado al relleno sanitario municipal, donde fue destinado a un proceso de compostaje, con el fin de garantizar un manejo adecuado de los residuos vegetales.
- Individuo de Urapán (*Fraxinus* sp.): Al momento de la visita se constató que el árbol ya había sido objeto de poda. Según lo informado por el Municipio de Argelia en la correspondencia externa con radicado No. CE-11822-2026 del 01 de julio de 2026, no fue posible establecer la persona natural o jurídica que ejecutó dicha intervención, ni se encontraron registros, solicitudes, autorizaciones o actos administrativos que permitieran identificar al responsable de la actividad.
- Individuo de Guayacán: Durante la inspección no fue posible identificar el ejemplar de guayacán para el cual se solicitaba autorización de poda, por lo que no fue posible realizar su evaluación técnica ni emitir un concepto sobre la necesidad de dicha intervención.
- Palmas ubicadas alrededor de la placa deportiva: En relación con las catorce (14) palmas para las cuales se solicita autorización de poda, se evidenció que los individuos presentan buen estado fitosanitario, adecuado porte y desarrollo, sin signos de afectación que justifiquen una intervención por razones sanitarias o de seguridad. Igualmente, durante la visita no se observó que las hojas o la copa de las palmas interfirieran con las luminarias de la cancha. Adicionalmente, la placa deportiva cuenta con una malla superior que evita la salida de los balones, y no se evidenció que la caída natural de hojas afecte el funcionamiento de la infraestructura o represente un riesgo para los usuarios. En consecuencia, desde el criterio técnico no se identifica la necesidad de realizar la poda de estos individuos; toda vez que no presentan conflictos con la infraestructura existente ni condiciones que comprometan la seguridad o su estado fitosanitario.
- A su vez, con respecto al diagnóstico realizado dentro del convenio Cornare-Jardín Botánico "CONTRATO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL APOORTE A LA CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE MUNICIPIO DE ARGELIA", la ficha técnica de registro de dichos individuos de palmas indica que estas se encuentran en buenas condiciones y recomendaciones de intervención "ninguna".

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-28032, se encuentra al interior según la Resolución 112-7295-2017 «Por medio del cual se aprueba el del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Sur y Resolución 112-0394-2019 «Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE».

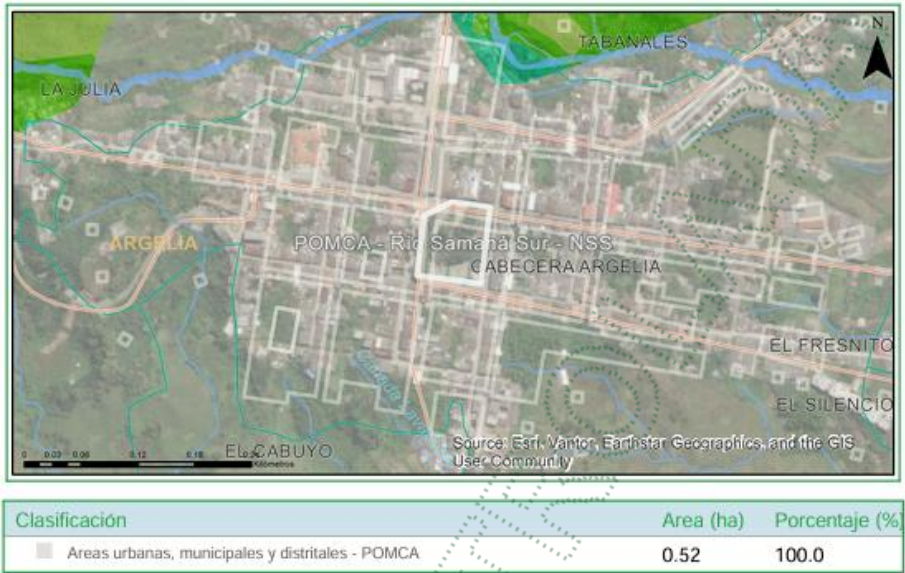


Imagen 1. Zonificación POMCA, del predio FMI 028-28032.

El 100% del predio, equivalente a 0.52 ha corresponde a Áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales se caracterizan por que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

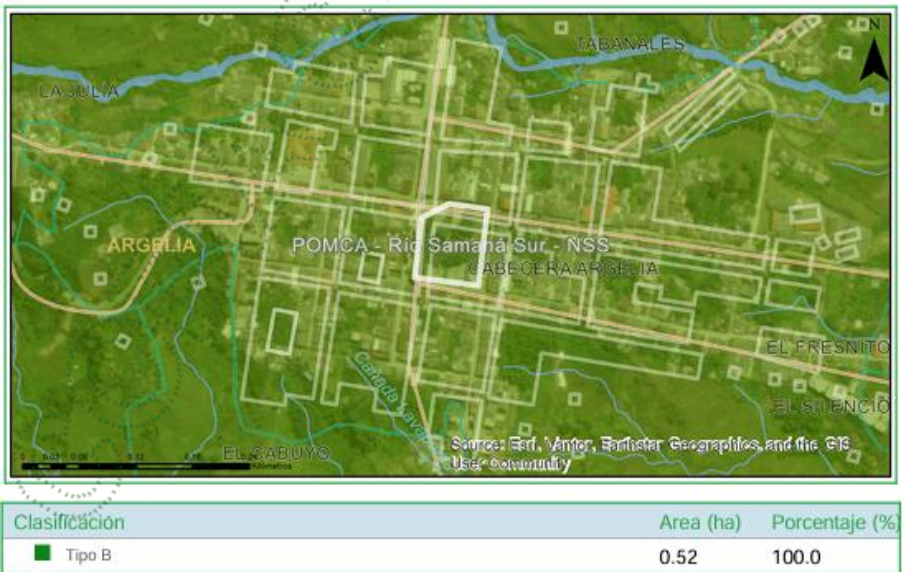


Imagen 2. La Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959, del predio FMI 028-28032.

A su vez, se encuentra dentro de la clasificación Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 en Zona Tipo B, las cuales corresponde a áreas que, aunque conservan importancia ambiental, presentan un mayor grado de intervención o cuentan con aptitud para desarrollar actividades productivas bajo criterios de sostenibilidad. Sus características principales son permitir compatibilizar la conservación con el uso sostenible de los recursos naturales, pueden desarrollarse actividades agroforestales, silvopastoriles, forestales y otras compatibles con los objetivos de la reserva. Los aprovechamientos forestales y demás actividades deben cumplir la normatividad ambiental vigente y obtener las autorizaciones correspondientes cuando sean requeridas. Se promueve el manejo sostenible del territorio, procurando conservar la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos.

En estas zonas, el objetivo es permitir el uso del territorio sin comprometer sus funciones ambientales. En conclusión, la Zona Tipo B permite el aprovechamiento y desarrollo de actividades productivas sostenibles, siempre bajo criterios de manejo ambiental y sin poner en riesgo los objetivos de la Reserva Forestal Central.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Con respecto a la información suministrada y la información recogida durante el recorrido,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	Poda
Bignoneaceae	Tabebuia sp.	Guayacán	1	Poda
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	14	Poda

3.5 Registro Fotográfico:

- Palma solicitada para tala:

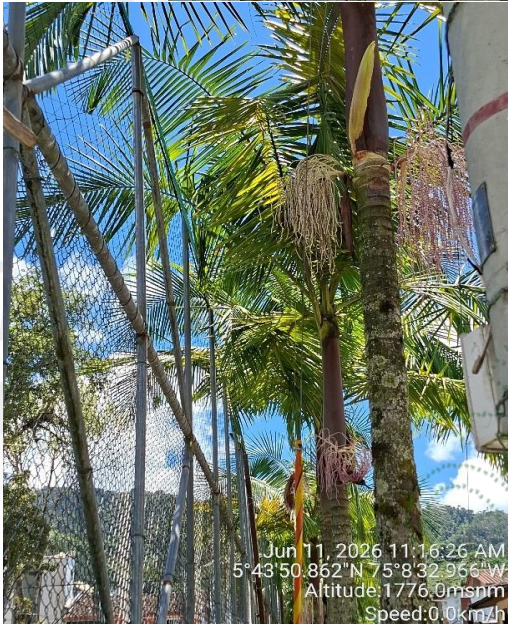


- *Urapán (Podado):*



- *Palmas en cancha deportiva:*







4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera que no es viable la poda para los individuos de palma, para el predio 028-28032 ubicado en el casco urbano del Municipio de Argelia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	14

- Durante la evaluación realizada en campo se evidenció que las catorce (14) palmas presentan un adecuado estado fitosanitario, buen vigor, desarrollo normal y estabilidad estructural, sin observarse síntomas de plagas, enfermedades, daños mecánicos o condiciones que representen riesgo para la comunidad o la infraestructura existente. Así mismo, se constató que sus copas no generan interferencia con las luminarias de la placa deportiva, ni obstruyen el tránsito peatonal o el normal desarrollo de las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el lugar. En consecuencia, desde el criterio técnico no se identifican razones silviculturales, fitosanitarias o de mitigación del riesgo que justifiquen la realización de una poda.
- La intervención solicitada no se considera técnicamente viable, principalmente porque, de acuerdo con la "Evaluación del Componente Arbóreo – Diagnóstico realizado por el Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe de Medellín", las podas en palmas deben responder únicamente a criterios técnicos debidamente justificados, tales como la presencia de riesgo para las personas o la infraestructura, problemas fitosanitarios o la remoción de hojas completamente secas. Dicho diagnóstico señala que la eliminación innecesaria de hojas verdes afecta el desarrollo fisiológico de las palmas, disminuye su capacidad fotosintética, reduce su vigor, ralentiza su crecimiento y aumenta su susceptibilidad al ataque de plagas, enfermedades y fallas estructurales, además en dicho diagnóstico se menciona que:
"También se observó que otra de las que las afectaciones al arbolado urbano más comunes en el parque de Argelia son aquellas producidas por podas inadecuadas de manera antitécnica y por personal inexperto. ... Además, al ser individuos adultos y en proceso de senescencia cicatrizan con más dificultad lo que termina siendo contraproducente para el árbol pues al dejar heridas expuestas aumenta la posibilidad de entrada de patógenos, lo que puede comprometer su salud y acelera su deterioro, afectando negativamente su capacidad para sobrevivir en el entorno urbano."
- Adicionalmente, las palmas constituyen un grupo vegetal cuya respuesta a las podas es diferente a la de los árboles de hoja ancha, debido a que poseen un único punto de crecimiento (meristemo apical), localizado en la parte superior del estípite. La eliminación innecesaria o excesiva de hojas verdes reduce significativamente su capacidad fotosintética, disminuye la producción de reservas energéticas, ralentiza su crecimiento y afecta su desarrollo fisiológico. Así mismo, las podas severas generan debilitamiento general del individuo, producen estrechamientos del estípite, incrementan el estrés fisiológico y favorecen el ingreso de patógenos e insectos a

través de las heridas de corte, aumentando la susceptibilidad a plagas, enfermedades y fallas estructurales. Por lo anterior, las labores de poda en palmas únicamente deben realizarse cuando exista una justificación técnica debidamente sustentada, limitándose a la remoción de hojas completamente secas, inflorescencias o estructuras que representen un riesgo comprobado para las personas o la infraestructura, evitando en todo caso la eliminación de hojas verdes funcionales.

- **Palma:** Al momento de la visita técnica se evidenció que el individuo ya había sido talado. De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal, esta intervención fue ejecutada el 13 de abril de 2026 como medida preventiva, en atención a un concepto emitido por la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio. En consecuencia, al haberse materializado la tala con anterioridad a la evaluación de la Corporación, no es procedente emitir pronunciamiento sobre una autorización que recae sobre una actividad ya ejecutada.
- **Urapán (*Fraxinus* sp.):** Durante la inspección se constató que el individuo ya había sido objeto de poda. Según lo informado por la Administración Municipal, no fue posible identificar la persona natural o jurídica responsable de la intervención, ni se encontraron registros, solicitudes, permisos o actos administrativos que permitieran establecer las circunstancias en que esta fue realizada. Por lo tanto, al tratarse de una intervención previamente ejecutada y sin información que permita determinar su responsable, no es procedente emitir autorización sobre una actividad ya realizada.
- **Guayacán:** Mediante la información allegada posteriormente por la Administración Municipal, se informó el desistimiento de la solicitud de poda para este individuo. En consecuencia, al no persistir el interés en la intervención, no existe objeto sobre el cual la Corporación deba emitir concepto técnico o acto administrativo relacionado con dicha solicitud.
- En virtud de lo anterior, no resulta procedente emitir autorización respecto de los individuos anteriormente descritos, toda vez que las actuaciones solicitadas ya fueron ejecutadas (palma y urapán) o la solicitud fue retirada por el peticionario (guayacán). En consecuencia, el análisis técnico de la presente actuación se circunscribe a los individuos que continúan siendo objeto de evaluación y sobre los cuales persiste una solicitud vigente de intervención.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Observaciones
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	Tala	Se encontraba talado en el momento de la visita
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	Poda	Se encontraba podado en el momento de la visita
Bignoneaceae	<i>Tabebuia</i> sp.	Guayacán	1	Poda	No se identifica individuo en la visita

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.9.3, indica que **“Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-04562-2026 del 03 de agosto de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, consistente en poda al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, representado legalmente por el señor Alcalde **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.644, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28032, ubicado en zona Urbana del municipio de Argelia Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que sin permiso no podrá hacer uso u aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE ARGELIA** que las labores de poda sobre individuos arbóreos, particularmente en el caso de las palmas, deberán realizarse únicamente cuando exista una justificación técnica debidamente sustentada en criterios fitosanitarios, estructurales, de seguridad o de interferencia comprobada con la infraestructura, y previa obtención de la autorización de la autoridad ambiental competente. En consecuencia, cualquier intervención que se pretenda efectuar sobre los catorce (14) individuos de Palma Payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) objeto de la presente actuación deberá sujetarse a las disposiciones de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.055.06.47108**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, a través de su representante legal el señor Alcalde **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ GIRALDO** (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.06.47108.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.